

**REF: RESUELVE REPOSICIÓN DE CAJA DE  
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN  
FAMILIAR LA ARAUCANA EN CONTRA DE  
LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1460, DE 2019**

**SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3551**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.130 y en la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, especialmente en sus artículos 6° bis y 6° ter, 31, 33, 34 y 35; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, aplicable a la fiscalización de este tipo de operaciones; la Resolución N° 439 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de 23 de septiembre de 2015, que contiene el procedimiento administrativo sancionador con arreglo al que se substancian los procesos incoados con el fin de determinar y eventualmente castigar las infracciones a lo dispuesto en la Ley N° 18.010, en que hubieren incurrido las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva (ICCM); la Carta Circular N°3/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, mediante la cual se crearon los archivos normativos D52 y D53 que recopilan información para efectos de control de interés máximo convencional; la Resolución N° 1460, de 17 de mayo de 2019, de la Superintendencia antes referida; la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3100 de 1° de junio de 2019; en el Decreto Supremo N°1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1° Que con fecha 30 de mayo de 2019, se ha recibido solicitud de Reposición de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en contra de la Resolución N° 1460, de 2019, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que aplica a dicha institución multa de 520 UF (quinientas veinte unidades de fomento), por haber infringido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° en relación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° bis de la Ley N°18.010, respecto de 124 operaciones, en total.

2° Que la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana funda su recurso en la circunstancia de haber reconocido expresamente las operaciones reprochadas, así como el cobro en exceso de la Tasa Máxima Convencional (TCM) según indica, presentando las medidas adoptadas y sus planes de mitigación, esto es, brindando colaboración en la sustanciación del procedimiento y adoptando medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas. Hace presente, además, que la Resolución N° 439, de la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, establece una estructura de sanciones que van desde una amonestación o censura a una multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 Unidades de Fomento, a cuyo efecto, y en relación a las multas, su determinación se efectuará apreciando fundamentalmente la gravedad y consecuencias del hecho, el capital involucrado en las operaciones respectivas y la reiteración de infracciones en los últimos doce meses.

3° Manifiesta que la resolución recurrida consideró como atenuante de responsabilidad la devolución de los intereses cobrados en exceso, sin ponderar otros antecedentes y criterios, particularmente las medidas adoptadas en un plan de mitigación con el objeto de establecer mecanismos de control, que han permitido asegurar que los créditos que otorga no superen la TCM. En ese orden de consideraciones, también hace presente que en el mes de octubre de 2018 dictó un "Procedimiento de actualización de Tasas", que se acompaña al recurso en otrosí, que contiene el detalle y

INUTILIZADO

descripción del proceso de revisión e ingreso de las tasas máximas convencionales e interés corriente, publicadas mensualmente por esa Superintendencia, involucrando a todas las áreas intervinientes. Precisa que en virtud de la implementación de dicho plan y del procedimiento de actualización de tasas, no se han suscitado a la fecha nuevos eventos.

4° Luego, hace presente que con motivo de los hechos sancionados implementó un plan de acción tendiente a remediar el impacto generado, estableciendo mecanismos de devolución de los montos pagados en exceso por la diferencia de tasas, y en el caso que fuere pertinente, realizando los ajustes a los créditos vigentes, con un tratamiento diferenciado para cada crédito, señalando que dichas medidas permitieron que, a la fecha, un 69% de los casos detectados hayan logrado solución, añadiendo que en los casos pendientes está aplicando el procedimiento instaurado para los pagos y cobros en exceso de crédito social, regulado en la Circular N° 3.175 de 26 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social, acompañado en otrosí de su presentación.

5° Por otra parte, manifiesta que el pago de multas impuestas a esa Caja de Compensación, disminuirá los recursos que se disponen para el otorgamiento de nuevos beneficios sociales a sus afiliados, solicitando se modifique la resolución recurrida e imponga una amonestación por escrito, o bien, en subsidio, que el monto de la multa sea rebajado prudencialmente.

6° Que, en relación con lo planteado por Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, debe considerarse en primer término que la Ley N° 20.715 denominada SOBRE PROTECCIÓN A DEUDORES DE CRÉDITOS EN DINERO establece un nuevo estatuto jurídico aplicable a la Tasa Máxima Convencional, el cual pretende, como su denominación lo indica, proteger a los deudores de crédito de dinero.

7° Que, en razón de lo anterior, para determinar la aplicación de la Tasa Máxima Convencional debe estarse a lo dispuesto en la normativa contenida en la Ley N° 18.010 modificada por la Ley N° 20.715.

8° Que, por lo demás, las normas de limitación de TMC establecidas mediante la Ley N° 20.715 son de orden público, debiendo la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana ajustar su funcionamiento a dicha normativa.

9° Que, en los antecedentes del recurso y en el proceso la recurrente reconoce expresamente las operaciones reprochadas, así como el cobro en exceso de la TCM.

10° Que, en relación con los demás planteamientos expuestos por la recurrente, cabe manifestar que éstos no permiten variar lo resuelto en el acto administrativo recurrido, toda vez que corresponden a hechos ya analizados y ponderados en el curso del procedimiento que motivó la dictación de la resolución objeto del recurso, y que el plan de remediación de que da cuenta y acompaña en otrosí, tiene por objeto dar remediación de los casos que en su oportunidad no se pudo realizar la devolución, en el mismo sentido que lo que ya fuera considerado en la Resolución recurrida.

11° Así, el Plan de Remediación por una parte, y la afectación a los recursos de la recurrente a que alude el recurso, por la otra, no resultan suficientes para variar lo ya resuelto en el acto administrativo recurrido, toda vez que respecto del primero es en el mismo sentido que lo ya considerado en la resolución recurrida, además de aún no haberse verificado su efectividad en cuanto a lo que en el recurso se expone, y el segundo planteamiento no constituye un antecedente que deba ponderarse por esta Institución, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 439, de 2015, citada previamente.

12° Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3538, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, modificada por el artículo segundo de la Ley N° 21.130, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

INUTILIZADO

13° Que en virtud de lo antes expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero revisó los antecedentes, de modo que en Sesión Ordinaria N° 136, de 20 de junio de 2019, el Consejo, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta y los comisionados don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan, don Mauricio Larraín Errázuriz y doña Rosario Celedón Förster, se pronunció sobre la reposición interpuesta por la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en los términos que se pasa a exponer.

**EL CONSEJO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS DON JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, DON CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, DON KEVIN COWAN LOGAN, DON MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ Y DOÑA ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, RESUELVE:**

1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana en contra de la Resolución Exenta N° 1460, de 2019, y mantiene la sanción de multa ascendente a la suma de 520 UF conforme a lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.010. La multa deberá ser pagada conforme lo dispuesto en el artículo 34 inciso tercero de la Ley N° 18.010, todo ello de conformidad a los fundamentos señalados precedentemente.

2.- Se remita al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente resolución para efectos de su cumplimiento.

3.- El pago de la multa cursada mediante la Resolución Exenta N°1460, de 2019, deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 34 de la Ley N° 18.010.

4.- El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago.

5.- Se hace presente que contra esta sanción procede la reclamación a que se refiere el artículo 34 de la Ley N° 18.010 ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique su resolución mediante el envío de carta certificada.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



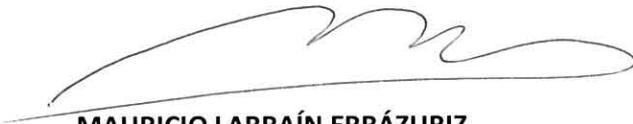
**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE**



**CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO  
COMISIONADO**



**KEVIN COWAN LOGAN  
COMISIONADO**



**MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ  
COMISIONADO**



**ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER  
COMISIONADO**

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

**INUTILIZADO**